COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ACTUACION NOTARIAL

NATALIA SOLEDAD JANKOWSKI
Escribana Titular
Registro N° 36 - Neuquén

N° 01421509
CE UN CU DO UN CI CE NU

01421509

FOLIO: 286.- PRIMER TESTIMONIO.-ACUERDO DE DESVINCULACION LABORAL. CBS SRL y DIAZ CESAR ALBERTO, ESCRITURA NUMERO CIEN.- En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro, ante mi Natalia Jankowski, Escribana Titular - Registro Notarial treinta y seis de esta Ciudad de Neuquén, **COMPARECEN** por una parte: el señor **Rubén Eduardo ARAMAYO**, argentino, Documento Nacional de Identidad 21.319.788, nacido el 27 de febrero de 1970, de estado civil casado, con domicilio en calle M. Rodriguez 463 de ésta ciudad; y por la otra lo hace el señor **César Alberto DIAZ**, argentino, Documento Nacional de Identidad 24.877.339, nacido el 2 de enero de 1976, de estado civil casado, domiciliada en Antártida Argentina 2366, piso 1, dto 2, de la ciudad de General Roca, Rio Negro; los comparecientes son capaces a quienes identifico de la siguiente forma: el señor Aramayo, afirmo conocerlo y el señor Diaz Cesar Alberto con el documento idóneo que en original me exhibe y que en fotocopia, debidamente certificada por mí, agrego, todo ello de acuerdo a lo normado en el artículo 306, apartados b) y a) respectivamente del Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENEN:** El último de los nombrados por su propio derecho, haciéndolo el señor Aramayo en su carácter de apoderado de la empresa **"CBS SRL"**, con domicilio legal en calle Ministro González 470 de la Ciudad de Neuquén, a mérito del Poder General para asuntos administrativos y laborales, otorgado a su favor en fecha 21 de noviembre del 2023, según escritura 207, folio 600, ante el Registro Notarial Nº 36, escribana Natalia Soledad Jankowski; al que remito y del que surgen facultades suficientes para éste acto, doy fe, manifestando el mandatario que el referido poder no le ha sido revocado en forma alguna y que actúa con facultades suficientes. Y EXPRESAN: Que

GRAFICA LATINA S.R.L. - SAGRIS

COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

N° 01421509
CE UN CU DO UN CI CE NU

solicitan de mí, escribana autorizante, eleve a escritura pública el presente acuerdo que con absoluta voluntad y de pleno conocimiento exponen: empleador y empleado manifiestan acordar la extinción de la relación laboral que los une, sujeto a las siguientes clausulas y condiciones: **PRIMERA**: El señor Cesar Alberto Diaz manifiesta que ingresó a trabajar en relación de dependencia de CBS SRL el día 02/08/2021, desempeñándose a la fecha bajo la categoría Vigilador según Convenio Colectivo 785/21 y que su remuneración básica conformada de los últimos meses es de $356.000,00. **SEGUNDA:** Conforme lo expresado precedentemente las partes deciden poner fin a la relación laboral que los vinculara en los términos de lo dispuesto por el art. 241 de la ley 20.744, haciendo efectiva dicha desvinculación a partir del día 31/07/2024. **TERCERA:** El empleado recibirá mediante trasferencia bancaria -en su cuenta sueldo- los conceptos derivados de gratificación por la relación laboral extinguida, liquidación final y haberes proporcionales correspondientes al mes de julio de 2024. **CUARTA:** En este contexto CBS SRL ofrece abonar, en concepto de gratificación por cese de relación laboral, liquidación final y haberes proporcionales al señor Diaz Cesar Alberto la suma de **PESOS CUATRO MILLONES ($4.000.000,00)**, suma esta que se imputara a cualquier diferencia, crédito y/o liquidación que pudiera surgir como consecuencia de la extinción de la relación laboral. **QUINTA:** El empleado Cesar Alberto Diaz manifiesta que acepta las sumas establecidas precedentemente, reconociendo en este acto que, una vez percibidas las sumas pactadas, nada más tendrá que reclamar a CBS SRL, ni a sus socios, ni a ningún tipo de persona física o jurídica vinculada o vinculante, contratante y/o contratista, por ningún concepto emergente de la relación que los unía. El trabajador renuncia a iniciar cualquier acción legal y/o administrativa en contra de Carrefour, una vez firmado

el presente acuerdo. **SEXTA:** CBS SRL abona el importe mencionado en la cláusula cuarta, mediante trasferencia bancaria -cuenta sueldo- por la suma de **PESOS CUATRO MILLONES ($4.000.000,00)** pagaderos dentro de las 48 hs de la firma del presente. El señor Diaz Cesar Alberto manifiesta que una vez percibidos dichos valores, nada más tendrá que reclamar a CBS SRL ni a Cerrefour por ningún concepto, otorgando el presente formal recibo y carta de pago. **SEPTIMA:** Una vez cancelada la totalidad de las sumas acordadas, nada se deberán las partes bajo ningún concepto. **OCTAVA:** El empleado asume la obligación de no divulgar, comunicar, o utilizar de ninguna forma ni permitir o asistir a otros para divulgar, comunicar o utilizar de ningún otro modo toda o parte de la información confidencial o no que se le haya suministrado o sea de su conocimiento con motivo de la relación que mantuviera con la empresa. Esto incluye toda la información confidencial suministrada relativa a patentes, inventos, descubrimientos, productos de insumos o secretos que podrían constituir un perjuicio para las Empresas y/o una ventaja para la competencia, incluyendo como ejemplos y sin limitaciones los secretos comerciales, información relacionada con el manejo financiero o comercial y que importe el suministro de información técnica o comercial, experiencia o procesos, estrategias comerciales, información confidencial, referidas a patentes o secreto comercial de clientes y/o de cualquier otra información confidencial. En caso de incumplimiento de la presente cláusula, la Empresa quedará facultada a ejercer las acciones que por daños y perjuicios puedan corresponder. El Sr. Diaz Cesar Alberto mantendrá en absoluta confidencialidad los términos financieros contenidos en el presente y no divulgará en el futuro ninguno de los referidos términos financieros, a menos que lo requiera la ley y/o lo autorice CBS SRL por escrito, o que ello resulte necesario

01421510

GRAFICA LATINA S.R.L. - 544-2018

COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

N° 01421510
CE UN CU DO UN CI UN CE

a los fines impositivos. **NOVENA:** El Sr. Diaz Cesar Alberto se compromete a retirar por sede de la empresa la correspondiente Certificación de Servicios y Remuneraciones, Certificado del Art 80 LCT, de Aportes y Contribuciones dentro de los 30 días hábiles de presentado el F931 correspondiente al mes de liquidación, caso contrario será consignado mediante vía administrativa/judicial. **DECIMA:** Las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, constituyendo domicilios especiales en los señalados en el encabezamiento. La AUTORIZANTE HACE CONSTAR: Que la conformación de las cláusulas de la presente acta acuerdo me ha sido proporcionada por ambas partes. No siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido firmando ambos comparecientes, ante mí, doy fe. FIRMADO: Rubén Eduardo ARAMAYO, Cesar Alberto DIAZ. Ante mi: NATALIA SOLEDAD JANKOWSKI. Esta es mi firma y sello.-CON///

COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONCUERDA NOTARIAL

N° 00620063
CE CE SE DO CE CE SE TR

PROTOCOLO UNICO

///CUERDA con su matriz, Escr. Nº 100 ,que obra al Folio 286 del Registro Notarial Nº 36 de NEUQUEN autorizada por NATALIA JANKOWSKI para CBS SRL

En mi carácter de Escribana Titular de dicho Registro expido el presente PRIMER testimonio en Fojas de Actuación Notarial N° 01421509/10 y esta foja que sello y firmo en el mismo lugar a los 29 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

00620063

NATALIA SOLEDAD JANKOWSKI
Escribana Titular
Registro N° 36 - Neuquén